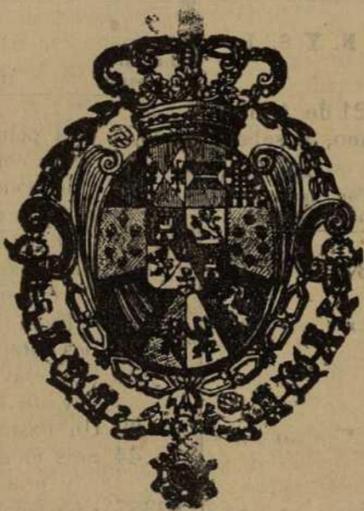


e declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

SECRETARÍA.

Junta para la construcción del templo de Nuestra Señora de Covadonga.

Lista de los billetes que han obtenido premio en la rifa celebrada por dicha Junta en union del sorteo de la lotería nacional verificado en el día de hoy.

Premios.	Números.
1	10,461.
2	3,819.
3	46,550.
4	18,658.
5	41,742.
6	46,378.
7	45,069.
8	19,953.
9	41,554.
10	9,694.
11	13,115.
12	20,363.
13	24,680.
14	14,287.
15	35,567.
16	31,933.

Agosto de 1884; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 4 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio García Jimenez y D. Nicolás Ruiz, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de Julio de 1884; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Manila 4 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 1

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada en el día de ayer, se ha señalado el día 15 del actual, á las diez de su mañana para la adjudicacion en concierto público de la obra de construcción de una alcantarilla en el estero de S. Sebastian en sustitucion del puente del Carmen situado en el arrabal de Quiapo, cuyo importe segun presupuesto aprobado asciende á novecientos noventa pesos, veinte céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y nueve pesos ochenta céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de, con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en del corriente, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la obra de construcción de una alcantarilla en el estero de S. Se-

bastian, en sustitucion del puente del Carmen situado en el arrabal de Quiapo, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la obra de construcción de una alcantarilla en el estero de S. Sebastian, en sustitucion del puente del Carmen situado en el arrabal de Quiapo.»

Manila 5 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 2

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada en el día de ayer, se ha señalado el día 15 del corriente mes á las diez de su mañana para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Mampalaca situado en la calle de San Anton del arrabal de Sampaloc, cuyo importe segun presupuesto aprobado asciende á seiscientos catorce pesos setenta y tres céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que han de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de doce pesos y veintinueve céntimos en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de, con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en del corriente, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Mampalaca, situado en la calle de San Anton del arrabal de Sampaloc, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de (aquí el importe en letra).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la obra de reconstruccion del puente de Mampalaca situado en la calle de S. Anton del arrabal de Sampaloc.»

Manila 5 de Febrero de 1887.—Bernardino Marzano. 2

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 10 de Febrero de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día, el Comandante D. José Dorda.—Imaginería, otro D. Carlos de las Heras.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zafate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Laneta, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar interino.—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Prego.

Anuncios oficiales.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Antonio García Jimenez y D. Nicolás Ruiz, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Nueva Vizcaya, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de treinta días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta Secretaría general, á objeto de notificarles el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro de dicha provincia, correspondiente al mes de

SECRETARIA DEL EXCOMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 21 de Agosto de 1886, ante la fé pública del Escribano D. Numeriano Adriano, á saber:

2.a Série. Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Coste del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sobrante á favor de la prenda.
81688	Una peineta con oro.	1 51	1 37	» »
701	Una peineta con oro y un rosario de madera con oro.	6 05	5 »	» »
34	Dos peinetas con oro, un rosario de coral con oro, un par aretes de oro, otro id. con pelo y un anillo de oro con nueve brillantitos.	18 14	16 »	» »
41	Una peineta con oro, un anillo de oro con piedra falsa y un boton de oro con una perlitita.	4 54	4 54	» »
44	Un anillo de oro con piedra falsa.	1 51	1 51	» »
53	Un par aretes de oro con perlititas.	3 03	2 50	» »
61	Dos botones de oro con dos perlititas.	1 51	1 51	» »
71	Una peineta y un par aretes con oro y vidrio, dos agujas con oro y pelo, un rosario de coral con oro, un par aretes y un anillo de oro con perlititas.	12 10	12 37	» 27
93	Un anillo de oro con perlititas.	1 51	1 51	» »
96	Una peineta con oro y un par aretes de tumbaga.	1 51	1 37	» »
817	Una aguja y un relicario de tumbaga.	1 51	1 62	» 11
44	Un rosario de madera con oro.	1 51	1 51	» »
45	Una peineta, dos clavos, un alfiler y un par broqueles con oro y perlititas.	37 77	37 87	» 10
47	Un rosario de coral con oro.	6 05	5 50	» »
48	Un rosario de vidrio con oro.	12 10	12 25	» 15
64	Una peineta y un par aretes con oro y pelo, un anillo de oro con piedra falsa y dos id. con perlititas.	4 54	4 54	» »
90	Un reloj de plata con cairel de oro.	15 12	15 12	» »
95	Cinco cucharas de plata.	7 56	7 56	» »
901	Un rosario de coral con oro, un par aretes de tumbaga y otro de oro con perlititas.	12 10	14 »	1 90
5	Un rosario de coral con oro.	7 56	7 56	» »
9	Un par aretes de oro con perlititas.	3 03	3 03	» »
11	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	4 54	4 54	» »
52	Un anillo de oro con perlititas.	3 03	3 12	» 09
59	Un rosario de oro y un par aretes de oro con perlititas.	16 63	16 63	» »
60	Cuatro clavos con oro y perlititas.	10 59	9 »	» »
64	Una hevilla de tumbaga, un anillo de oro con un brillantito y dos id. con perlititas, falta una.	6 05	6 05	» »
81967	Un rosario de coral con oro, un par aretes de oro y otro con perlititas.	6 05	6 25	» 20
73	Un rosario de madera con oro.	6 05	6 05	» »
88	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con perlititas.	13 61	13 75	» 14
95	Una peineta con oro y un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	» »
97	Dos botones de oro con dos perlititas.	4 54	4 75	» 21
98	Dos gemelos de oro con perlititas.	4 54	4 54	» »
82034	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro.	3 03	2 75	» »
56	Un anillo de oro con tres perlititas.	1 51	1 62	» 11
79	Una peineta con oro, un par aretes de tumbaga y otro de oro con perlititas.	6 05	5 »	» »
82	Un alfiler de oro con perlititas.	3 03	2 50	» »
105	Dos pares aretes de tumbaga.	1 51	1 51	» »
14	Un portamonedas y un pedacito de plata, un alfiler de oro con dos perlititas y dos pedacitos de oro.	3 03	3 25	» 22
17	Dos botones de oro con perlititas.	3 03	3 03	» »
20	Un par aretes de oro y otro con pelo.	1 51	1 51	» »
26	Un collar de oro con cruz de oro y perlititas, un anillo y dos botones de oro con perlititas.	13 61	12 »	» »
37	Un boton de oro con una perlitita.	1 51	1 62	» 11
46	Un anillo de oro con dos chispas de diamante.	3 03	3 03	» »
97	Una peineta con tumbaga y otra con oro y pelo.	1 51	1 37	» »
229	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 54	» »
51	Una cadena de oro con cruz de oro y perlititas falta una.	10 59	10 »	» »
52	Un par aretes de oro con perlititas.	4 54	4 75	» 21
55	Una cadena de oro.	9 08	8 »	» »
59	Dos peinetas con oro, un par aretes de oro y otro con pelo.	3 03	3 03	» »
61	Un rosario de vidrio con tumbaga.	6 05	6 50	» 45

2.a Série. Números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
78	Una peineta con oro y un par aretes de oro con perlititas.	1 51	1 51	» »
79	Dos botones de oro con perlititas.	4 54	4 54	» »
80	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	5 50	» »
97	Dos botones de oro con perlititas.	4 54	4 54	» »
309	Un rosario de coral con oro.	6 05	5 »	» »
13	Un collar de oro con cruz de oro y perlititas.	9 08	9 25	» 17
21	Dos botones de oro con perlititas, falta una.	3 03	2 50	» »
38	Dos clavos, dos alfileres, un par aretes y un anillo con oro y perlititas.	18 14	18 25	» 11
39	Un baston con puño de plata.	1 51	1 87	» 36
44	Seis monedas de oro de á cinco pesos y una id. de dos.	37 77	34 »	» »
82357	Una peineta con oro, una id. y tres pares aretes con oro y pelo.	3 03	3 03	» »
59	Un par aretes de oro, un anillo de oro con una perlitita y otro con varias.	4 54	4 75	» 21
74	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	6 25	» 20
425	Una peineta con oro y perlititas.	4 54	4 54	» »
28	Un rosario de madera con oro.	4 54	4 54	» »
32	Una peineta con oro, y un reloj de plata con cairel de id. y guardapelo de oro.	12 10	12 37	» 27
33	Un par aretes de oro.	1 51	1 37	» »
38	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con coral.	6 05	6 05	» »
44	Un rosario de vidrio con oro.	4 54	4 54	» »
45	Una peineta con oro, un rosario de madera con oro, un anillo de oro con tres perlititas y un par aretes de oro.	9 08	8 »	» »
55	Un par aretes de oro, uno id. con pelo, dos id. con perlititas y dos anillos de oro con piedras falsas, falta una.	7 56	7 56	» »
68	Un rosario de oro.	10 59	10 75	» 16
69	Una peineta con oro, una id. con piedras falsas, otra id., dos clavos y un par aretes con oro y perlititas, dos rosarios y tres pares aretes de oro, un alfiler de oro con cinco diamantitos y un anillo de oro con un brillantito.	63 27	58 »	» »
80	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro y un par aretes de oro.	3 03	3 12	» 09
91	Un anillo de oro con una perlitita.	1 51	1 51	» »
506	Un par broqueles de oro con perlititas.	3 03	3 03	» »
15	Un par aretes de oro con perlititas.	6 05	4 »	» »
32	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 12	» 09
43	Dos alfileres de plata con veintidos brillantitos y dos chispas entre los dos, y uno id. de oro con perlas.	112 27	114 »	1 73
65	Una peineta con oro.	1 51	1 25	» »
94	Un anillo de oro con perlititas, falta una.	1 51	1 51	» »
633	Un relicario de tumbaga y un par aretes de oro con vidrio.	1 51	1 62	» 11
58	Un par aretes de oro con diez brillantitos y dos chispas, y un anillo de oro con un diamantito, ocho diamantitos y dos rubies.	57 65	57 65	» »
71	Un par broqueles de oro, uno id. y un alfiler de oro con hueso.	4 54	4 54	» »
72	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	» »
74	Un anillo de oro con nueve brillantitos.	42 18	44 62	2 44
88	Un alfiler de oro con perlititas, un par aretes de oro y tres perlititas sueltas.	1 51	1 51	» »
91	Un relicario de tumbaga.	1 51	1 51	» »
82692	Una peineta y un par aretes con oro y pelo.	1 51	1 62	» 11
703	Una cruz de oro con perlititas.	4 54	4 54	» »
38	Un par aretes de tumbaga y otro de oro con pelo.	1 51	1 51	» »
49	Un rosario de oro.	13 61	13 61	» »
50	Un seguro de oro.	12 10	11 »	» »
69	Un anillo de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	» »
80	Un anillo de oro con un diamante.	7 56	7 56	» »
811	Un par aretes de oro, uno id. de tumbaga y un par broqueles de oro con perlititas.	4 54	4 75	» 21
19	Una peineta con oro.	1 51	1 51	» »
31	Dos peinetas con oro y una aguja de tumbaga.	3 03	2 75	» »
53	Un anillo de oro con seis brillantitos.	21 16	20 »	» »
64	Diez cuchillos con mangos de plata, seis tenedores y dos pedacitos de plata.	24 18	25 »	» »
73	Tres botones de oro con un brillantito cada uno.	18 14	16 »	» »

(Se continuará).

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, en decreto de 1.º del corriente se ha servido disponer el día 19 del actual y á las diez en punto de mañana, se celebre un concierto simultáneo ante la Administracion Central de Rentas y Propiedades de Hacienda pública de Batavia la depositaria de Hacienda pública de Batavia, con objeto de arrendar por un trienio el juego de arriendo del juego de gallos del 5.º grupo dicha provincia bajo el tipo de cuatrocientos y nueve pesos cuarenta y tres céntimos (59'43) en progresion ascendente por el tiempo su duracion, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la subalterna indicada y en el Negociado respectivo de Centro. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 10.º en el día Manila 4 de Febrero de 1887.—El Administrador Central, Francisco A. Santisteban.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El día 15 del actual á las ocho en punto de mañana y en el local de costumbre se verificará el sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 8 de Febrero de 1887.—Timoteo Caula.

Comisario de Guerra Inspector del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: que no habiendo dado resultado la subasta intentada el día treinta y uno de Enero próximo pasado, para contratar la construccion de una anacalería con destino á las ropas de este Establecimiento, por el presente se convoca á una segunda subasta que tendrá lugar bajo las mismas bases y condiciones que la primera, el día diez y seis de Marzo próximo á las diez de su mañana en la oficina de esta Comisaría sita en el Hospital Militar, cuya dependencia se hallarán de manifiesto todos los días no festivos de nueve á doce de la mañana en pliegos de condiciones, precio límite y modelo de aquella.

Las proposiciones serán acompañadas de la carta de pago correspondiente y ajustadas exactamente al modelo inserto á continuacion.

Manila 8 de Febrero de 1887.—Manuel de Ahumada.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de calle de enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para contratar la adquisicion de una anacalería con destino á las ropas del Hospital Militar de esta plaza, se comprometo á tomar á su cargo la construccion y colocacion de ella por el precio de (ó con la rebaja de tanto por ciento del precio límite señalado).

Fecha y firma. 3

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de una Escuela para niños de ambos sexos de San Isidro cabecera de la provincia de Nueva Ecija.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de construccion de una Escuela para niños y niñas en la cabecera de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 4474'22 céntimos.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 pº del importe de las obras ó sean pfs. 89'48 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, sujetándose éste al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la expresada obra, regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 9 de Setiembre de 1886, las siguientes prescripciones económico-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince días de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza, el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que exprese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 pº de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que expresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos transcurriese más de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 pº mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos, ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de doce meses, y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia, para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 28 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. con cédula personal de clase núm. enterado del anuncio publicado en la Gaceta de esta Capital de por la Direccion general de Administracion Civil, así como de la Inspeccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se comprometo á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra).

Es copia, Barrera. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Albay, bajo el tipo en progresion ascendente de 5311 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de

esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.º grupo de la provincia de Albay, aprobado por Real órden de 16 de Junio de 1880, publicado en la Gaceta n.º 252, correspondiente al día 10 de Setiembre del mismo año.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 5311 pesos anuales.

2.ª El remate se adjudicará por licitacion pública y solemne que tendrá lugar simultáneamente, ante la junta de almonedas de la Direccion general de Administracion Civil y la subalterna de la expresada provincia.

3.ª La licitacion se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo que se inserta á continuacion, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.ª No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal, y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado, respectivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia en que simultáneamente se celebre la subasta, la suma de pfs. 80'15 cént. equivalente al cinco por ciento del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposicion aceptada y que habrá de endosarse á favor de la Direccion general de Administracion Civil.

5.ª Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicacion ni observacion alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposicion cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.ª Transcurridos los quince minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el órden de su numeracion; se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por la autoridad competente la adjudicacion definitiva.

7.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez minutos, á nueva licitacion oral entre los autores de las mismas, y transcurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la Capital y la provincia, la nueva licitacion oral tendrá efecto ante la junta de almonedas en el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipacion. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.ª El rematante deberá prestar, dentro de los cinco días siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.ª Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con arreglo al artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaracion serán: 1.º que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; 2.º que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aun se podrá embargarle bienes, hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. De no presentarse proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Direccion de Administracion Civil, no lo justifiquen y motiven.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el trimestre anticipado dentro de los primeros quince días en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de cien pesos. El importe de dicha multa así como la cantidad á que ascienda la mensualidad se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de quince días, y de no hacerlo se rescindiré el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el artículo 5.º del Real Decreto antes citado.

13. Transcurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Jefe de la provincia suspenderá de este luego de sus funciones al contratista y dispondrá que la recaudacion del arbitrio se verifique por Administracion.

14. El Jefe de la provincia marcará en cada pueblo el punto ó puntos donde debe constituirse el mercado, y las playas, muelles ó sitio de los rios ó esteros próximos al mercado donde deban atracar los cascos, bancas y demás embarcaciones menores análogas para efectuar sus ventas.

15. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos por primera vez y ciento por la segunda.

La tercera infraccion se castigará con la rescision del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

16. Se prohíbe terminantemente, bajo la inmediata responsabilidad de la autoridad local, establecer en las calles de los pueblos, calzadas, rios ó esteros, puestos fijos ó ambulantes de ninguna especie, debiendo situarse todos en las plazas, mercados ó parajes designados al efecto por el Jefe de la provincia, siendo obligacion del contratista construir aquellos de los materiales que

considere convenientes para poner á cubierto de la intemperie á los vendedores, teniendo facultades para cobrar derechos por cualquier puesto que por casualidad ó malicia se sitúe fuera de los sitios marcados.

Quedan exentas del pago las tiendas ó puestos situados dentro de las casas por mas que en las puertas ó parte exterior de los muros ó paredes tengan mostradores, escaparates ó muestras de telas ó efectos, siempre que no intercepten la vía pública; las tiendas edificadas de expreso al construirse el mercado y los almacenes ó camarines de depósito de los particulares, los cuales pueden vender en ellos libremente sin obligarles á llevar sus efectos al mercado ni á pagar impuesto alguno al contratista por lo que vendan ó exporten.

Los individuos que en lo sucesivo edificquen tiendas en los nuevos mercados que se construyan, quedarán sujetos al pago de los derechos de tarifa.

17. Para cortar abusos en perjuicio del contratista y aclarar las dudas que pueda suscitar la regla anterior, se entenderá por casa la que como objeto principal sirva de morada á una familia; y los tapios ó cobachos, cuyo único destino es el de vender efectos ó frutos, aun cuando para custodiarlos duerma en ellos alguna persona, no pueden ser consideradas como casas y, por consiguiente, deberá prohibirse su construcción y denunciarse á la autoridad para la imposición de la multa correspondiente.

18. Sin embargo de lo prescrito en las reglas anteriores, los Jefes de provincia podrán autorizar el establecimiento de puestos ó tiendas en los barrios distantes de los mercados, oyendo previamente á los contratistas y sujetando á los tenderos al pago de los derechos prefijados en la tarifa.

19. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad provincial una copia certificada de estas condiciones.

20. En los mercados ó parajes designados al efecto, nadie mas que el contratista podrá dar en alquiler tiendas, cobertizos ni tapios, á no ser que los dueños de casas quieran alquilarlas en todo ó en parte para este fin.

21. Será obligación del contratista tener siempre los mercados en buen estado de conservación, terraplenados con hormigon para evitar el fango en tiempo de lluvias; y si aquellos fuesen de mampostería cuidarán de blanquearlos por lo menos una vez todos los años.

22. La policía y el órden interior en los mercados y los sitios habilitados para centros de contratación, sin perjuicio de las facultades privativas de las autoridades provinciales y locales, corresponde á los contratistas, y en tal concepto harán la designación y distribución de puestos, respetando siempre el derecho de posesion de los vendedores, y dispondrá que los carros se coloquen sin impedir el tránsito de los concurrentes y que los animales de carga ó de tiro se pongan fuera del mercado.

23. El contratista tendrá limitada su acción al recinto de los mercados públicos y, por consiguiente, serán consideradas como exacciones ilegales las cantidades que perciba por ventas hechas fuera de los sitios habilitados para centros de contratación.

24. En cada pueblo se celebrará mercado en los días de costumbre, sin perjuicio de que el contratista cobre los derechos correspondientes cuando los vendedores concurren en otros días distintos á los sitios designados por la autoridad para mercados y con el fin de realizar en ellos sus transacciones.

25. Los jefes de provincia cuidarán de dar á este pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publicidad necesaria, á fin de que por nadie se alegue ignorancia respecto de su contenido, y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso, este incidente deberá elevarse con la opinion del Jefe de la provincia en que el hecho ocurra, á la Direccion de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por sí ó proponga á la superioridad lo que crea conveniente.

26. La Administración se reserva el derecho de prorogar este contrato por espacio de seis meses ó de rescindirle, pèrvia la indemnización que marcan las leyes.

27. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá, si acaso le convinieren, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios, y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero comun, por que la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista, en todo ó en parte, entregue el arbitrio á subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Jefe de la provincia, acompañando una relacion nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

28. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudacion del arbitrio y expedicion de títulos, serán de cuenta del rematante.

29. Segun lo dispuesto en el artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las leyes.

30. El contratista está obligado á cumplir los bandos sobre policía y ornato, así como las disposiciones que sobre estos ramos le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

31. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondiente.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista, el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicacion de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y si no resultára acuerdo entre ambas partes quedará rescindido el contrato, sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Manila 29 de Enero de 1887.—P. O., Seijó.

TARIFA DE DERECHOS.

- 1.ª El arrendador del mercado cobrará dos cuartos por vara cuadrada del terreno que ocupa cada puesto.
2.ª Cobrará asimismo, con sujecion á la regla que precede, lo que corresponda á cada tienda ó tapiaco fijo que sea de la propiedad del arrendador ó del mercado; pero quedarán exceptuadas las tiendas que determina el párrafo 3.ª de la regla 16 del pliego de condiciones.
3.ª Los puestos y tiendas fijas de comestibles ó efectos que

se establezcan fuera de los mercados ó parajes designados al efecto, como consecuencia de lo que prescribe la cláusula 18 del pliego de condiciones, pagarán dos cuartos diarios por cada vara cuadrada del terreno que ocupen.

4.ª El contratista cobrará á todas las bancas, cascos y demás embarcaciones menores semejantes que atraquen á los sitios de las playas, muelles, rios ó esteros designados por el Jefe de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 13 del pliego de condiciones, siempre que efectúen ventas al por menor dentro ó fuera del buque: por una banca cinco cuartos diarios, y por un casco ó otra clase de embarcacion semejante diez cuartos, tambien diarios por el tiempo que dure la venta.

Se exceptúan las embarcaciones mayores, siempre que no efectúen ventas al menudeo dentro ó fuera del buque.

5.ª El contratista no tendrá derecho á cobranza alguna á las embarcaciones que atraquen á los puntos anteriormente citados, siempre que estas conduzcan muebles, comestibles ó otros efectos que, sin venderlos á bordo, los conduzcan á las plazas para para realizar allí la venta.

Manila 29 de Enero de 1887.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion.—P. O., José M. Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N., vecino de N. con cédula personal de... clase número... ofrece tomar á su cargo por el termino de tres años el arriendo del arbitrio de mercados públicos del 1.er grupo de la provincia de Albay, por la cantidad de... pesos pfs.... anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm... de la Gaceta del dia... del que me ha enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 801 pesos 15 céntimos.
fecha y firma. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 2.º grupo de la provincia de Cebú, bajo el tipo en progresion ascendente de 2511'00 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 175 del dia 22 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 3.º grupo de la provincia de Cebu, bajo el tipo en progresion ascendente de 2040 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. 177 del dia 24 de Diciembre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 362'41 pesos anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 132 del dia 14 de Mayo de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Tayabas, bajo el tipo en progresion ascendente de 22'50 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 121 del dia 29 de Octubre de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el dia 7 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 7 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldés. 3

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DEL HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.

Mes de Enero de 1887.

Relacion de las cantidades recaudadas como limosnas para este santo Hospital, en el mes de la fecha.

Table with columns: NOMBRES DE LOS BIENHECHORES., Pesos., Cént.
Recibido del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo por encargo de D. Claudio Iglesia . . . 20 »
Idem de la Sra. D.ª G. R. D. viuda de Z... 26 »
Idem de D. Lorenzo S. Luis. . . 26 »
Idem de D. Juan Rosales. . . 10 »
Idem de D.ª Simona Laguintanung. . . 10 »
Idem del Sr. D. José Bonifacio Rojas. . . 6 »
Idem de D. José Salcedo. . . 2 »
Idem de D. José Grey. . . 2 »
Idem de D.ª Engracia Luciano. . . 2 »
Idem de un bienhechor. . . 2 50
Recogido del cepillo de limosnas de la Portería. 14 60
Total. . . 121 10

Manila 31 de Enero de 1887.—Francisco de P. Pavés.

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Quiapo, dictada en la causa núm 4957 se sigue en el Juzgado de dicho Distrito contra Roque por hurto; se cita y emplaza al testigo Nicolás de los Santos, indio, soltero, natural del de S. José de Navotas y residente en la calle de del arrabal de Sta. Cruz para que por el término de dias, contados desde la publicacion del presente comparezca á declarar en la expresada causa, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios consiguientes en caso contrario. Quiapo 8 de Febrero de 1887.—P. S., Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia Distrito de Quiapo, recaida en las actuaciones de juicio voluntaria, promovidas por D.ª Luisa Insua, llama á los que se considera con derecho á la casa materiales fuertes, con techo de hierro galvanizado, sita el barrio de Meisio del arrabal de Tondo, lindante frente con el solar de Getrudis de los Santos; por la recha de su entrada con el de D. Alejo Tolentino; por izquierda con la casa de D.ª Petrona Feliciano y por trás con el rio principal de dicho barrio, para que en término de nueve dias, contados desde la insercion del presente anuncio, comparezcan en dicho Juzgado por sí ó por medio de apoderado, á usar de su derecho; apercibidos de no hacerlo dentro de dicho término, los pararán perjuicios, que en derecho hubiere lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo 8 de Febrero de 1887 Eustaquio Mendoza.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada en las diligencias criminales que se instruyen contra Mariano Paraiso sobre robo, se cita emplaza al ofendido Juan Villanueva, cabo segundo licenciado del Regimiento Infantería de Iberia, para que dentro de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion en las mencionadas diligencias, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Tondo á 8 de Febrero de 1887.—Pedro G. Enrico.

Don Dionisio Chanco, Licenciado en jurisprudencia Jefe de primera instancia de esta provincia, por sustitucion reglamentaria etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto al testigo ausente Carlos Adaya, indio, casado, de 61 años de edad, natural y vecino de Bauan, para que por el término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 9845 contra desconocidos por robo con homicidio y lesion, apercibido de que en otro caso le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Batangas á 4 de Febrero de 1887.—Dionisio Chanco.—Por mandado de su Sria., Isidoro Amurao.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la quinta Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 6.º Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal instructor de la sumaria contra el soldado del Regimiento Jorge Mundaca Rodriguez (a) Pascual por el delito de segunda desertion, por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veiete dias comparezca en la Guardia de Prevencion del Regimiento, sita en el cuartel de Meisio de esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le originarán los perjuicios que en derecho se haga acreedor.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Manila á 2 de Febrero de 1887.—El Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.

Don Gregorio Pobeda y Bahamonde, Teniente de la quinta Compañía del Regimiento Infantería Joló núm. 6.º Fiscal instructor de una sumaria.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales me conceden, como Fiscal instructor de una sumaria de averiguacion del paradero de los soldados del Regimiento Eustaquio Roque y otro, por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de diez dias, comparezca en la guardia de Prevencion del Regimiento, sita en el cuartel de Meisio en esta plaza, á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, pues de no verificarlo se le declarará en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre, y se insertará en la «Gaceta oficial».

Dado en Manila á 3 de Febrero de 1887.—El Fiscal instructor, Gregorio Pobeda.